

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:
202537004000135421

La Dorada, 04 de diciembre de 2025

Señor (a)
CIUDADANO (A)ANONIMO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo SIM No **17551590**

En el Sistema de Información Misional -SIM - se encuentra radicado con el número 17551590, del 02 de diciembre de 2025, petición de información y orientación con tramite, en la que expone la siguiente situación:



En atención a la comunicación recibida de manera anónima, mediante la cual se exponen inconformidades frente al manejo de los encuentros y el trato por parte del talento humano asignado a la Modalidad Familiar en el municipio de Victoria, esta supervisión procede a emitir la presente respuesta.

Es preciso señalar que, si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el Contrato de Aportes No. 17002592025 con la Entidad Administradora del Servicio Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carmen para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, ello **no implica relación**

laboral alguna entre el ICBF y el talento humano vinculado por la EAS, tal y como se establece en la cláusula 16 del mencionado contrato:

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

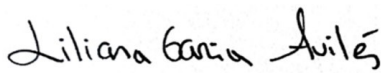
En consecuencia, la gestión, administración y control del talento humano **corresponde exclusivamente a la Entidad Administradora del Servicio**, es preciso informar que el servicio educacion inicial en el hogar finalizó el pasado 30 de noviembre de 2025.

No obstante, considerando las facultades de supervisión contractual, el día 03 de diciembre de 2025 esta supervisión requirió formalmente a la **EAS Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carmen**, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos mencionados, adopte las medidas necesarias y remita los soportes que permitan verificar el manejo del talento humano, el desarrollo de las actividades pedagógicas y el tratamiento de la información sensible. Esta supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EAS y garantizar condiciones óptimas para la prestación del servicio en futuras vigencias.

Agradecemos a las familias su interés por velar porque el servicio se preste conforme a los manuales operativos, lineamientos y guías técnicas vigentes. La participación activa de las usuarias es fundamental para el mejoramiento continuo del programa. Asimismo, expresamos nuestro deseo de poder contar nuevamente con su participación en la modalidad durante la siguiente vigencia, continuando el proceso de acompañamiento a las niñas, los niños y sus familias.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la presente comunicación dando respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,



LILIANA GARCIA AVILES
Coordinadora C.Z. Oriente

Aprobó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Revisó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Proyectó: Mónica Liliana Celis - Abogada Contratista PI